

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2721/24

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024, adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial del **Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Ejido**. Que habiendo sido sometido el texto del Reglamento inicialmente aprobado a información pública y audiencia por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de El Ejido desde el 24 de junio de 2024 al 05 de agosto de 2024, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 124 de fecha 28 de junio de 2024, se han presentado alegaciones, siendo resueltas mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2024, queda aprobado definitivamente.

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se inserta a continuación el texto íntegro de la norma referida.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ÍNDICE

- Capítulo I. De los títulos, honores, condecoraciones y premios del Ayuntamiento de El Ejido
- Capítulo II. De la Medalla de El Ejido
- Capítulo III. De los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de El Ejido
- Capítulo IV. Del Título de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a
- Capítulo V. Del Título de Embajador Honorífico
- Capítulo VI. Del Escudo de Oro de la Ciudad
- Capítulo VII. De la Denominación de una calle, plaza, espacio público y monumento
- Capítulo VIII. Del Libro de Honor de la Ciudad y Libro Registro de Honores
- Capítulo IX. De la Cruz al Mérito Policial
- Capítulo X. De la Cruz de Permanencia Policial
- Capítulo XI. De la Metopa a funcionarios jubilados
- Capítulo XII. De los Premios del Día del Municipio
- Capítulo XIII. Del Procedimiento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones
- Capítulo XIV. De la Revocación de Honores y Distinciones

Disposición final

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de El Ejido con el fin de premiar valores sobresalientes, acciones singulares que merezcan especial reconocimiento, servicios relevantes, trabajos o actos destacados que hayan redundando en beneficio de la colectividad y todo ello con fundamento en los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales.

Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de El Ejido, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios serán los siguientes:

- Medalla de El Ejido
- Título de Hijo Predilecto y Título de Hijo Adoptivo
- Título de Alcalde/alcaldesa Honorario/a
- Título de Embajador Honorífico
- Escudo de Oro de la Ciudad
- Denominación de calles, plaza, espacio público y monumento
- Firma en el libro de Honor y Libro de Registro de Honores
- Cruz al Mérito Policial
- Cruz de Permanencia Policial
- Metopa reconocimiento a funcionarios jubilados
- Premios Día del Municipio

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 3. Con la sola excepción de S.M. El Rey o miembros de la Familia Real, las distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Española.

CAPÍTULO II

DE LA MEDALLA DE ORO DE EL EJIDO

Artículo 4. La Medalla de El Ejido es una condecoración Municipal, destinada a reconocer los méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades o corporaciones nacionales como extranjeras por sus destacados méritos y por los servicios relevantes, trabajos o actos destacados que hayan redundado en beneficio de El Ejido.

Artículo 5. La medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su única categoría de Medalla de Oro.

Artículo 6. Con el propósito de mantener el prestigio de la Medalla de Oro de El Ejido, el número total de medallas que podrán ser concedidas no excederá de cuatro por cada mandato, manteniendo un orden de concesión de una Medalla de Oro por año como máximo. Salvo que en circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo este último caso necesario el acuerdo por mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Artículo 7. La medalla de Oro de El Ejido se ajusta a un modelo único redondo sobre dorado en el que se inserta el escudo de El Ejido esmaltado en sus colores propios. En el reverso se grabarán los nombres del municipio El Ejido, el de la persona beneficiaria y la fecha de concesión.

La medalla se usará prendida al cuello con un cordón de seda trenzado de verde y azul, colores del escudo y la bandera de El Ejido.

Artículo 8. Todas las personas, entidades o corporaciones que ostenten la Medalla de Oro de El Ejido tendrán derecho a ocupar un sitio preferente en todos los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento a los que expresamente se les invite, y que por tal motivo les será reservado.

Artículo 9. La Medalla de Oro de El Ejido podrá ser usada en actos oficiales por la persona física que ostenta dicha distinción o por la persona jurídica que represente a la entidad o corporación distinguida.

Artículo 10. La concesión de la Medalla de Oro de El Ejido caduca con el fallecimiento o desaparición jurídica.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO Y/O HIJO ADOPTIVO

Artículo 11. El título de Hijo Predilecto de El Ejido solo podrá recaer en las personas que hayan nacido en El Ejido, o en Dalías antes del año 1982, que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración pública por cualidades y méritos singulares de gran trascendencia e importancia excepcional. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a personas que, sin que hayan nacido en El Ejido y cualquiera que sea su ciudad de origen o nacionalidad, reúna los méritos y circunstancias citadas anteriormente.

Artículo 12. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse tanto en vida como a título póstumo a quienes reúna los méritos y circunstancias citadas anteriormente.

Artículo 13. Se fija en cinco las personas vivas que podrán ostentar los títulos.

Artículo 14. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 15. Todas las personas que ostenten el título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de El Ejido tendrán derecho a ocupar un sitio preferente en todos los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento a los cuales expresamente se les invite, y que con tal motivo les será reservado.

Artículo 16. Acordada la concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de El Ejido, la Corporación Municipal señalará la fecha, preferentemente en el Día del Municipio, 11 de septiembre, en que se reunirá para hacer entrega, en sesión solemne, del diploma con los méritos y de las insignias que acrediten la distinción.

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE/ALCALDESA HONORARIO/A

Artículo 17. El nombramiento como Alcalde/Alcaldesa Honorario/a del Ayuntamiento de El Ejido podrá otorgarse a quienes por su quehacer, cualidades, merecimiento y aptitudes sean merecedores de este título.

Artículo 18. Los nombramientos de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado.

Artículo 19. No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan dos personas que ostenten el título de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.

Artículo 20. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde-Presidente podrá encomendarles funciones representativas o protocolarias cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

Artículo 21. Las personas que tengan el nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a, se les designará un lugar de precedencia que ocuparán en todos los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento y a los cuales de forma expresa se les invite.

Artículo 22. Una vez acordada la concesión del nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a, se acordará la fecha, preferentemente en el Día del Municipio, 11 de septiembre, para hacer entrega en sesión solemne, preferentemente del diploma con los méritos y de los atributos, que, en este caso, consistirá, en bastón de mando, y medalla.

Artículo 23. Tan solo existirá un único nombramiento de Alcaldesa Honoraria con carácter perpetuo en Nuestra Sra. Inmaculada Niña, 'La Divina Infantita' Patrona de la Ciudad.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO DE EMBAJADOR HONORIFICO

Artículo 24. El título de Embajador Honorífico podrá ser concedido a aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades o servicios redunden notoriamente en beneficio de El Ejido por la labor extraordinaria de promoción de aspectos relevantes del municipio y requerirá acuerdo adoptado por mayoría simple del Pleno.

Artículo 25. Una vez acordada la concesión del título de 'Embajador honorífico' se acordará la fecha, preferentemente en el Día del Municipio, 11 de septiembre, para hacer entrega de la distinción.

CAPÍTULO VI

DEL ESCUDO DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 26. El Escudo de Oro de la Ciudad es un símbolo de gratitud y reconocimiento hacia aquellas personas que hayan destacado de forma significativa en ensalzar y engrandecer El Ejido.

Artículo 27. Se podrá conceder cuantos Escudos de Oro se considere oportunos, sin limitación de número.

CAPÍTULO VII

DE LA DENOMINACIÓN DE CALLE, PLAZA, ESPACIO PÚBLICO Y MONUMENTO

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá denominar una calle, plaza, espacio público y monumento con el nombre de personas nacidas o no en El Ejido, asociaciones o entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos por haber contribuido en el presente o en el pasado al engrandecimiento de El Ejido.

CAPÍTULO VIII

DEL LIBRO DE HONOR DE LA CIUDAD Y LIBRO REGISTRO DE HONORES

Artículo 29. El Ayuntamiento de El Ejido dispondrá de Libro de Honor de la ciudad destinado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten institucionalmente el Ayuntamiento, con el fin de dejar constancia en ello.

Artículo 30. El Libro de Registro de Honores se dedicará al registro por orden cronológico de concesión, los nombres y la relación de méritos por los que el Ayuntamiento otorga las condecoraciones y distinciones honoríficas.

CAPÍTULO IX

DE LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 31. La Cruz al Mérito Policial se concederá a propuesta de la Alcaldía, mediante aprobación por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, a los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de El Ejido, y de forma excepcional a miembros de otros Cuerpos de Seguridad, que se hayan distinguido de manera extraordinaria en su trabajo policial por actuar en defensa de los ciudadanos y la seguridad o concurrir en circunstancias especiales

Artículo 32. La entrega e imposición de la condecoración la llevará a cabo el alcalde en un acto solemne preferentemente en el Día del Municipio, 11 de septiembre. Los agentes deberán acudir con uniforme de gala.

CAPÍTULO X

DE LA CRUZ A LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 33. La Cruz de Permanencia deberá ser solicitada individualmente por cada funcionario/a de la Policía Local mediante instancia dirigida a la Alcaldía con tres meses de antelación a la fecha de cumplir los 20 años de servicio.

Artículo 34. No se tramitará el expediente de concesión de aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que en el momento de cumplir los veinte años de servicio se encuentren en procedimiento judicial o administrativo disciplinario.

Artículo 35. No tendrá derecho a solicitar la Cruz de Permanencia el agente del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre cumpliendo sanción disciplinaria o no haya solicitado la cancelación de cualquier otra ya cumplida o prescrita.

Artículo 36. La entrega e imposición de la condecoración la llevará a cabo el alcalde en un solemne preferentemente en el Día del Municipio, 11 de septiembre. Los agentes deberán acudir con uniforme de gala.

CAPÍTULO XI

METOPAS DE FUNCIONARIOS

Artículo 37. El Ayuntamiento de El Ejido hará entrega de una metopa a los trabajadores municipales que alcancen la jubilación, sin ninguna falta o sanción en su expediente laboral, en reconocimiento a los años de servicio público.

Artículo 38. La entrega la efectuará el Alcalde en un acto institucional, preferentemente en el Día del Municipio.

CAPÍTULO XII

DE LOS PREMIOS DÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 39. El Ayuntamiento de El Ejido otorgará anualmente cinco premios con motivo del Día del Municipio, que se celebra el 11 de septiembre, destinado a personas naturales, jurídicas, entidades, empresas y cualquier colectivo que haya destacado en la promoción, desarrollo, crecimiento y/o bienestar de El Ejido en las siguientes materias:

- Excelencia Agrícola
- Trayectoria Profesional
- Compromiso Social
- Apuesta por la cultura
- Desarrollo Económico

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 40. La incoación del procedimiento para el otorgamiento de los honores y distinciones previstos en este reglamento se hará de oficio por Decreto de Alcaldía:

- a) A propuesta del Alcalde o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.
- b) A solicitud de asociaciones o entidades, públicas o privadas, de carácter cultural, social, científico, empresarial o deportivo de reconocido prestigio, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, previo acuerdo del órgano competente de las mismas. La iniciativa en este caso deberá de formularse por escrito, identificando la distinción que se propone, la persona, institución, entidad o colectivo para la que se solicita, así como los méritos en que se fundamenta la petición. Estas iniciativas no vinculan al competente para iniciar el procedimiento de concesión

El decreto de inicio propondrá a la persona a que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar y el nombramiento del instructor del procedimiento.

Artículo 41. El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos, a tales efectos se podrán en su caso, solicitar los informes o testimonios que sean necesarios para confirmar el merecimiento y en todo caso dichos documentos quedarán incorporados al expediente.

Instruido el expediente se remitirá al Alcalde junto con el informe razonado que podrá ser favorable o desfavorable a la concesión del título de que se trate.

A la vista de los documentos, el Alcalde podrá, si lo estima oportuno, ordenar la práctica de nuevas diligencias.

Si de la instrucción realizada no resultasen méritos para la concesión del título propuesto, el Alcalde declarará finalizado el procedimiento.

Si de dicha instrucción resultase la concurrencia de méritos suficientes para la concesión del título o distinción, el Alcalde elevará la propuesta de concesión al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Pleno correspondiente.

En el caso de que el propuesto no fuera nacional español se evacuará, además, el trámite previsto en el artículo 190.2 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 42. La propuesta será elevada al Pleno quien resolverá, por mayoría simple, si procede o no la concesión de los honores y distinciones propuestos atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en quienes hubieran sido propuestos.

La referida resolución será notificada a la persona, institución, entidad o colectivo galardonado y al promotor de la iniciativa en su caso. En el caso de que el Pleno resolviera no conocer ninguna distinción, será notificarlo al promotor de la iniciativa en el caso de que fuera a propuesta de entidades públicas o privadas de carácter social, cultural, científico, deportivo o de cualquier otra índole.

Artículo 43. La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos e insignias, se efectuará por el Alcalde o persona en quien éste delegue en un acto solemne, preferentemente en el día del Municipio, 11 de septiembre.

CAPÍTULO XIV

DE LA IMPOSICIÓN Y REVOCACIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 44. Los Honores y Distinciones podrán ser revocados si las personas físicas o jurídicas realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubiera permitido, o que se considera indigna para seguir ostentando dicho honor. Se considera dicha circunstancia en los siguientes casos:

- a) La condena de las personas distinguidas por un hecho delictivo en virtud de sentencia judicial.
- b) La realización de actos notoriamente contrarios a la imagen o a los intereses de El Ejido.

Artículo 45. La revocación seguirá el mismo procedimiento que para la propuesta de distinción, quedando acreditado el desmerecimiento del mérito concedido, será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y el acuerdo revocatorio será notificado a la persona interesada.

Disposición final.

Primera. Este reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En El Ejido, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.